# ACTA

# ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

# SOCIEDAD DE CIRUJANOS DE CHILE

CELEBRADA EL XX DE XXXX DE 2021

En Santiago de Chile, a xxxxxx días de xxxxx de dos mil veinte y uno, siendo las xxxx horas, ante el Notario Público XXXXXX, comparecen: >nombres y apellidos, ruts, profesiones, estado civil y domicilios> y xxxxx actuando como secretaria del acto; quienes acreditaron su identidad con cédula de identidad antes individualizada y exponen, que vienen a reducir a escritura pública la siguiente acta, la que es del siguiente tener: **“Acta Asamblea General Extraordinaria de la SOCIEDAD DE CIRUJANOS DE CHILE, celebrada el xxx de xxxx de dos mil veinte y uno, Reforma de Estatutos Sociales”**

El xx de xxxx de dos mil veinte y uno, con asistencia del Notario Público XXXXXX, se celebra la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad de Cirujanos de Chile, convocada por el Directorio, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha xx de xxxxx de dos mil veinte, y cuyo objeto es la Reforma de los Estatutos Sociales. La citación se realizó dando cumplimiento a las exigencias legales y estatutarias correspondientes, mediante aviso publicado en el Diario XXXXX, los X y X días.

Siendo las XX:XX horas se da inicio a la sesión, presidida por el Dr. Xxxxx y actuando como secretario Xxxx, presidente y secretario respectivamente de la Sociedad de Cirujanos de Chile.

1. CONSTITUCIÓN

Confirma el señor presidente que cumpliendo el quórum requerido en los estatutos sociales para iniciar el acto en (1era o 2da) citación, quórum que es certificado por el señor Notario Público asistente, toda vez que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos XXX y XXX de los estatutos vigentes de la Sociedad de Cirujanos de Chile. Se informa a los asistentes que el quórum mínimo requerido para reformar los estatutos es de XXX, lo que en este caso es de XX votos.

1. REFORMA DE ESTATUTOS

El señor presidente da la bienvenida a los integrantes de la Asamblea, y expone que la citación a la Asamblea Extraordinaria tiene como único objeto la Reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad de Cirujanos de Chile. En efecto, señala el señor presidente, en atención a las necesidades de la sociedad, el Directorio de la misma discutió la necesidad de actualizar ciertos aspectos de los estatutos con la finalidad de XXXXX; a tal efecto se propone:

**Indice:**

**Título Primero: nombre, domicilio, duración y objetivos: Artículos 1 y 2**

**Título Segundo: De los socios, admisión, cese, derechos y obligaciones y comisión de ética: Artículos 3 al 8**

**Título Tercero: De la creación de Departamentos, Capítulos regionales y seccionales: Artículos 9, 10 y 11**

**Título Cuarto: Del directorio y de los comités: Artículos 12 al 28**

**Título Quinto:** De las cuotas sociales, modos de pago y morosidad. Artículos 29 y 30

**Título Sexto: De las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias: Artículos 31 a 37**

**Título Séptimo: De la modificación de estatutos y de la disolución: Artículos 38 al 40**

**Título Octavo: De los órganos de difusión de la Sociedad: Artículos 41 y 42**

**Título Noveno: De la Comisión Revisora de Cuentas: Artículos 43 y 44**

**Título décimo: Del comité de ética: Artículos 45 al 47**

**Título décimo-primero: Del Patrimonio: Artículos 48 al 51**

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objetivos.

**Artículo 1:**  El 30 de marzo de 1949, tras la fusión de las entonces Sociedad de Cirugía de Chile y Sociedad de Cirujanos de Hospital nace oficialmente la "Sociedad de Cirujanos de Chile”. Esta nace con la personalidad jurídica N° 4039, rigiéndose por los Estatutos y Reglamentos del 29 de agosto de 1949. Posteriormente estos fueron modificados el año 1986 y luego, tras una segunda reforma estatutaria aprobada en asamblea extraordinaria en noviembre de 2003 y corroborados por el decreto N° 4.913 del 29 de septiembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial del 13 de octubre de 2010.

Esta tercera modificación incluye el cambio de nombre a la de “Sociedad Chilena de Cirugía” (desde ahora SOCHICI), con domicilio en Román Días 205, oficina 401, Providencia, Santiago de Chile y cuya duración es indefinida.

**Artículo 2**

Los propósitos de la Sociedad son: perfeccionar los conocimientos médico-quirúrgicos, estudiar problemas científicos relacionados a la especialidad, estimular la formación continua y permanente de sus asociados, propender al progreso de la cirugía y promover el buen desempeño de las acciones profesionales de sus miembros.

En el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá:

a) Formar y/o adherirse a otras organizaciones relacionadas con la especialidad de cirugía.

b) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, congresos, charlas, conferencias y otras actividades docentes o de capacitación.

c) Fomentar la investigación quirúrgica

d) Crear y sostener bibliotecas, bases de datos, y otros semejantes , ya sea físicos o virtuales, relacionados a la especialidad.

e) Mantener las publicaciones científicas de la Sociedad: Revista de Cirugía y de cuantas publicaciones se estimen convenientes en relación y con los fines de la Sociedad

f) Colaborar a petición de la Autoridad en:

1. la certificación de programas de especialización y de profesionales.

2. la creación de pautas y estándares sanitarios, basados en la evidencia, para su aplicación en distintas entidades de Salud.

3. Participación en comisiones oficiales que vayan en beneficio de la cirugía chilena.

4- Dar parte a emisión de informes o documentos en respuesta a solicitud por parte de la autoridad sanitaria u otra, en relación con los aspectos técnicos de la especialidad.

5- Participar, resolver y dar opinión en todas aquellas actividades enfocadas al desarrollo profesional de sus miembros.

g) Informar debidamente a todos los integrantes de la Sociedad de cuantos asuntos de carácter técnico, científico o legal, en su más amplio sentido, que se juzguen de interés para los asociados.

h) Desarrollar y mantener todas las plataformas informáticas que se estimen convenientes para complementar e intercambiar información relevante con los socios (as), facilitar la docencia, el intercambio de opiniones médicas y la formación por vía telemática.

i) Desarrollar cualquier tipo de actividad que propenda y fomente el apoyo para una relación sana, efectiva, ética, de respeto mutuo y de camaradería entre sus asociados (as).

j) Desarrollar, estimular, proponer, emitir opinión y generar cualesquiera otras actividades que propendan el desarrollo profesional de sus miembros.

k) Crear dentro de la institucionalidad, Departamentos, Capítulos Regionales, Comités, Comisiones u otras, para el adecuado cumplimiento de los objetivos societarios.

l) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

La Sociedad no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

TITULO SEGUNDO

De los Socios, admisión, cese, derechos y obligaciones.

**Artículo 3**

Podrá ser miembro de la Sociedad el/la médico cirujano, en posesión del título profesional correspondiente y debidamente validado en Chile, y poseer certificado de médico especialista en Cirugía General otorgado por Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas, (CONACEM), u otras entidades que cumplan dicho rol, y/o certificado de especialidad otorgado por un Centro Universitario de Formación de Especialistas, con programas debidamente acreditados ante las instancias que ejercen esta labor en forma oficial.

La Sociedad de Cirujanos de Chile estará formada por dos tipos de miembros: nacionales o extranjeros.

Los títulos que se otorgarán para los nacionales serán:

1. Miembro Residente o en Formación.
2. Miembro Afiliado.
3. Miembro Titular.
4. Miembro Honorario.
5. Miembro Emérito.
6. Maestro de la Cirugía.

Los títulos que otorga para los extranjeros serán de:

1. Miembro Honorario Extranjero
2. Miembro Correspondiente.

**Artículo 4**

Los requisitos que deben cumplir los miembros para optar a cada título son:

**Miembros Residentes**

El título de Miembro Residente se otorgará a los/las médicos, en periodo de formación en programas universitarios acreditados de Cirugía General que cumplan los siguientes requisitos:

1. Deben poseer el título de médico/a-cirujano/a otorgado por una universidad nacional o reconocido por la autoridad correspondiente.
2. Deberá solicitar su admisión como tal enviando currículum vitae y una carta de presentación por parte de la persona Jefe o Enacargado de programa de formación.
3. Deberá adjuntar una carta de presentación de al menos un miembro Titular de la Sociedad.

El título de Miembro Residente se pierde automáticamente al finalizar la formación o si ésta se interrumpe por cualquier causa.

Una vez aprobado este periodo de formación, el/la profesional deberá informar personalmente al Secretario/a de la sociedad, dentro de un plazo de 30 días, para ingresar a los siguientes títulos de miembros, según corresponda.

**Miembros Afiliados:**

Podrán optar a ser Miembros Afiliados los/las profesionales que hayan sido Miembros Residentes y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

También podrán ser Miembros Afiliados médicos/as- cirujanos (as) que aunque no hayan sido Miembros Residentes sí posean la certificación de especialista en Cirugía General, otorgada por una institución Universitaria, cuyo programa de especialización se encuentre acreditado por la autoridad respectiva, o haber validado su especialización por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) o por el organismo que la reemplace, y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser presentado por escrito por tres Miembros Titulares de la Sociedad.
2. Ser aceptado por el comité de credenciales y refrendado por el directorio.

**Miembros Titulares**

Podrán ser miembros Titulares los médicos/as cirujanos/as que posean la certificación de especialista en cirugía general, otorgada por una institución Universitaria cuyo programa de especialización se encuentre acreditado por la autoridad respectiva, o haber validado su especialización por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) o por el organismo que la reemplace, que sean presentados por tres miembros titulares de la Sociedad, aceptado por el comité de credenciales y refrendado por el directorio, y cumplir con a lo menos uno de los siguientes requisitos:

1. Haber presentado un trabajo científico inédito, aprobado por el Comité Científico y corroborado por el Directorio, o
2. Haber hecho una contribución profesional a la especialidad, considerada relevante por la unanimidad del Directorio y del Comité Científico, o
3. Tener antigüedad de al menos tres años como miembro afiliado (a) y cumplir con alguna de las siguientes exigencias:
   * 1. Haber asistido al menos a dos congresos anuales consecutivos habiendo presentado en cada uno de ellos al menos un trabajo en calidad de autor/a principal.
     2. Haber publicado dos trabajos de investigación inéditos, en calidad de autor/a principal, en la Revista de Cirugía de la Sociedad, en los últimos dos años desde la fecha de solicitud.

**Miembro Emérito**

El título de Miembro Emérito se otorgará al Miembro Titular que haya demostrado realizar acciones societarias relevantes en forma continua y permanente y será conferido por acuerdo unánime del Directorio, a propuesta del Comité Consultivo de la Sociedad.

**Miembro Honorario**

El título de Miembro Honorario será conferido por acuerdo unánime del Directorio, a propuesta del Comité Consultivo, a connotados miembros titulares nacionales que hayan demostrado acciones societarias relevantes, y de ello se dará cuenta en la Asamblea ordinaria más próxima. También tendrán este título todos los/las Presidentes anteriores.

**Miembro Correspondiente**

El título de Miembro Correspondiente será otorgado por el Directorio a las/los cirujanos extranjeros asistentes a los Congresos Nacionales anuales como invitados oficiales o, que hayan contribuido de una manera destacada al desarrollo de nuestra sociedad.

**Miembro Honorario Extranjero**

El título de miembro Honorario Extranjero será otorgado por el Directorio a las/los cirujanos extranjeros que hayan demostrado un compromiso permanente con la Sociedad, como por ejemplo invitado en más de una oportunidad a congresos nacionales.

**Maestro de la Cirugía**

El título de Maestro de la Cirugía, recaerá en miembros titulares de la Sociedad, cuya labor profesional o docente haya tenido manifiesta influencia en el progreso de la cirugía del país. Tal designación podrá hacerse en vida o en forma póstuma. Se considerarán requisitos deseables, pero no necesariamente excluyentes, los siguientes:

A) Trayectoria éticamente irreprochable.

B) Haber sido mentor(a) y haber dejado impronta en cirujanos de nuevas generaciones.

C) Haber contribuido ampliamente al desarrollo científico o técnico de la cirugía.

Esta designación estará a cargo del Comité Consultivo de la Sociedad Chilena de Cirugía y, podrá ser electo por reglamente específico.

**Artículo 5**

El Directorio se deberá pronunciar, previo informe de Comité específico, sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que se celebre después de presentadas estas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud de entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en la que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Una vez aprobado su ingreso, cada tipo de Miembro tendrá los siguientes beneficios (Derechos):

**I.** Los miembros Residentes (as) gozarán de los siguientes beneficios:

a) Participación en las actividades científicas de la Sociedad.

b) Acceso a las plataformas informáticas de docencia y capacitación de la Sociedad.

c) Acceder a los beneficios exclusivos, para socios residentes, en las actividades organizadas por la sociedad.

e) Acceso a todas las versiones digitales de la Revista de Cirugía.

f) Recibir en forma oportuna y periódica informaciones relacionadas con la Sociedad.

g) Acceder a fondos concursables para investigación, pasantías u otros beneficios otorgados o gestionados por la sociedad.

h) Derecho a voz y voto en la Seccional de Residentes pudiendo también integrar su directiva.

II.- Los Miembros Afiliados(as) gozarán de los siguientes beneficios:

a) Participación en las actividades científicas de la Sociedad.

b) Participación en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz. (b.1: participación en las Asambleas Ordinarias en la elección de la directiva nacional, con derecho a voz y el equivalente a medio voto (50%) de un miembro titular)

c) Acceso a las plataformas informáticas de docencia y capacitación de la Sociedad

d)Acceder a los beneficios exclusivos para socios, en las actividades organizadas por la sociedad.

e) Acceso a todas las versiones digitales de la Revista de Cirugía.

f) Recibir en forma oportuna y periódica informaciones relacionadas con la Sociedad.

g) Acceder a fondos concursables para investigación, pasantías u otros beneficios otorgados o gestionados por la sociedad

h) Participar con derecho a voz y voto en las elecciones y formar parte de las directivas de los Capítulos Regionales, Departamentos y Seccionales de la Sociedad, a excepción del cargo de Presidente.

**III.** Los Miembros nacionales Titulares, Honorarios (as), Eméritos (as) y Maestros (as) de la Cirugía tendrán los siguientes beneficios:

a) Participar en la reforma de estatutos y reglamentos.

b) Participar en la disolución de la Sociedad.

c) Participar en la elección del Directorio Nacional y ocupar cargos en este.

d) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a un voto.

e) Participar en las actividades Científicas de la Sociedad.

f) Acceso a las plataformas informáticas de docencia y capacitación de la Sociedad.

g) Acceder a los beneficios exclusivos para socios, en las actividades organizadas por la sociedad.

h) Acceso a todas las versiones digitales de la Revista de Cirugía.

i) Recibir en forma oportuna y periódica informaciones relacionadas con la Sociedad.

j) acceder a fondos concursables para investigación, otorgados o gestionados por la sociedad

k) Participar en las elecciones y formar parte de la directiva (incluyendo el cargo de Presidente) de los Capítulos Regionales, Departamentos y Seccionales de la Sociedad.

**IV.** Los miembros extranjeros (as) Correspondientes y Honorarios, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Participación en las actividades científicas de la Sociedad.-

b) Participación en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz.

**Artículo 6**

Son obligaciones de los miembros nacionales:

a) Propender al progreso científico de la Sociedad colaborando en la forma que establezcan los estatutos y reglamentos correspondientes.

b) Conocer, respetar y cumplir estos Estatutos, Reglamentos, objetivos de la Sociedad y las resoluciones de las Asambleas y del Directorio.

c) Abonar puntualmente las cuotas sociales, cumpliendo con sus obligaciones financieras con la Sociedad.

d) Colaborar, en la medida de sus capacidades, con las tareas que se le encomienden así como los cargos asignados, por parte del Directorio Nacional, Departamentos, Capítulos Regionales y Seccionales.

e) Conducir su actuar profesional dentro de los marcos éticos aceptados por el reglamento ético del Colegio Médico de Chile y observar en todo momento una actitud respetuosa en su relación con sus pares.

**Artículo 7**

Los miembros cesarán en su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, suspensión temporal o expulsión.

La renuncia puede ser solicitada por escrito o personalmente al Secretario de la Sociedad y no requiere fundamentación.

La suspensión temporal puede ser por:

1. A solicitud del Miembro Societario por las razones particulares o personales que estime relevantes y que exprese por escrito o personalmente al secretario (a).
2. Por iniciativa del Directorio, por incumplimiento de las obligaciones financieras entre las que se cuenta el pago de cuotas societarias, de acuerdo con el artículo 29 y 30. Este tipo de suspensión implicará que el afectado no puede participar en actividades societarias de ningún tipo ni ser invitado a actividades oficiales de la Sociedad.
3. Por acuerdo de la Comisión de Ética

Son causas de expulsión:

1) Haber sido suspendido temporalmente, por tercera vez, de acuerdo a letra b del artículo 7, previo pronunciamiento de la Comisión de Ética

2) Haber cometido actos de deshonestidad profesional o faltas a la ética profesional por las entidades correspondientes. (Comisión de Ética)

3) Observar una actitud que sea notoriamente perjudicial a los intereses societarios, evaluados y acreditados por dictamen de la Comisión de Ética.

4) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, entre las que se cuenta el pago de cuotas societarias, de acuerdo con los artículos 29 y 30, previo pronunciamiento de la Comisión de Ética

5) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Sociedad previo pronunciamiento de la Comisión de Ética

6) Las expulsiones serán acordadas por unanimidad del Directorio, previo pronunciamiento concordante de la Comisión de Ética. El o la afectado (a) podrá interponer recurso de reposición ante estos organismos, en el plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha de la notificación personal, efectuada al afectado (a) en el domicilio registrado por la Sociedad o por vía digital. Ambos organismos deberán emitir pronunciamiento a este recurso, en un plazo no superior a 60 días, y serán inapelables.

**Artículo 8: Comisión de ética**

La Comisión de Ética, de que trata el Título Décimo de estos estatutos, es un cuerpo colegiado dentro de la Sociedad, cuya principal función será conocer, investigar y emitir pronunciamiento sobre acciones de sus socios, que sean consideradas por el Directorio, decidida por simple mayoría, como meritorias de indagación, por algún conflicto ético del socio o de otra índole, que afecten los intereses y/u honra de la Sociedad o de cualquiera de sus miembros activos.

Previa investigación de los hechos, efectuada por un instructor, no comprometido en el hecho que se investiga, y nombrado por la Comisión de Ética, esta podrá sancionar a los socios con las siguientes medidas disciplinarias:

a.- Amonestación verbal

b.- Amonestación por escrito

c.- Suspensión en su calidad de socio, hasta por tres meses de todos los derechos dentro de la Sociedad.

d.- Expulsión del socio, previo informe emitido al Directorio, recomendando dicha medida basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Sociedad durante 2 años consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Sociedad o a cualquiera de sus miembros activos. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3. Incumplimiento reiterado de las obligaciones de los socios, prescrita en el artículo 6 de los presentes estatutos

4. Haber sufrido 3 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c de este Artículo en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, serán establecidas o propuesta (esta última en caso de expulsión), por la Comisión de Ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de las acusaciones que se formulen en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio por carta certificada al domicilio declarado y/o medios digitales como el correo electrónico personal y previamente registrado. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo alguna de las medidas disciplinaria prevista en el estatuto, o la absolución.

La Comisión de Ética deberá fallar en el plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ser ampliado este plazo, en el caso que deba solicitar nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética, exceptuando la medida de expulsión, deberá ser notificada, mediante carta certificada al domicilio que el socio haya indicado, al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrada en la Sociedad si no comparece. También podrán ser utilizadas las vías digitales. La notificación se entenderá practicada desde quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos o despachada por vía digital.

En caso de que la medida emanada de la Comisión de Ética sea la expulsión del socio, esta deberá ser conocida en profundidad por el Directorio, y sometida a discusión y votación en la sesión de directorio más próxima. La decisión de expulsión debe ser por unanimidad y deberá ser informada por las vías mencionadas, en un plazo no mayor a 30 días.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética y/o el Directorio, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser informada por la Asamblea General. Quien fuera excluido de la Sociedad sólo podrá ser readmitido después dos años contando desde la separación, previa aceptación del Directorio vigente, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TITULO TERCERO

De la creación de Departamentos, Capítulos Regionales y Seccionales.

**Artículo 9**

El Directorio de la Sociedad Chilena de Cirugía podrá autorizar la creación de Departamentos de la Sociedad.

Un Departamento es una organización creada al interior de la Sociedad Chilena de Cirugía, dependiente administrativamente de ésta, destinada a promover el desarrollo particular de un área de la especialidad. Estará conformado por miembros nacionales o extranjeros poseedores del título de especialista en cirugía.

Un Departamento se creará a partir de la solicitud formal de a lo menos 10 miembros titulares de la Sociedad Chilena de Cirugía, quienes además deberán presentar formalmente los motivos e intereses que justifican la petición.

La solicitud de creación de dicho departamento será analizada por el Directorio y su aprobación deberá ser por unanimidad.

Los Departamentos se regirán por el Reglamento de Departamentos y su directiva será elegida según el Reglamento de Elecciones.

**Articulo 10**

El Directorio de la Sociedad Chilena de Cirugía podrá autorizar la creación de “Capítulos de la SOCHICI”, en aquellas ciudades que tengan más de diez miembros de la Sociedad, con al menos dos titulares y que oficialmente así lo soliciten por escrito al Directorio.

No podrá existir más de un Capítulo por ciudad.

Estos Capítulos dependerán administrativamente del Directorio de la Sociedad Chilena de Cirugía y su funcionamiento tendrá por propósito fundamental promover y estimular a sus miembros en los principios que rigen a la Sociedad, enumerados en el Artículo Segundo y todo lo que signifique cumplir con dichos objetivos.

Estos capítulos se denominarán “Capítulos de la Sociedad Chilena de Cirugía”. La formación y disolución de los Capítulos será aprobada por el Directorio de la Sociedad Chilena de Cirugía.

Los Capítulos se regirán por el Reglamento de los Capítulos de la Sociedad, y su directiva será elegida cumpliendo el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 11**

El directorio de la Sociedad Chilena de Cirugía podrá autorizar la creación de Seccionales. Una Seccional es una organización creada al interior de la Sociedad Chilena de Cirugía, dependiente administrativamente de ésta y conformada por miembros nacionales (pudiendo incluir residentes) y destinada a abordar temas relacionados con la práctica quirúrgica que son de naturaleza transversal a las distintas subespecialidades.

Una Seccional se creará a partir de la solicitud formal de a lo menos 10 miembros titulares de la Sociedad Chilena de Cirugía, quienes además deberán presentar formalmente los motivos e intereses que justifican la petición.

La creación de dicha Seccional será analizada por el Directorio y su aprobación deberá ser unanimidad.

Las Seccionales se regirán por el Reglamento de Seccionales y su Directiva será elegida según el Reglamento de Elecciones.

TITULO CUARTO

Del Directorio y de los Comités.

**Artículo 12**

La Corporación será dirigida por un Directorio, constituido por las siguientes personas: un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a) General, un Tesorero(a), que constituirán el Comité Ejecutivo, y nueve Directores(as), uno de los cuales será el (o la) Presidente inmediatamente anterior.

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos, reglamentos y a los acuerdos de las Asambleas.

**Artículo 13**

Todas las elecciones de la Sociedad Chilena de Cirugía se regirán por el “Reglamento de elecciones”

Las elecciones para conformar el Directorio se llevarán a cabo, en la Asamblea General Ordinaria de cada año, según la periodicidad que corresponda para cada cargo.

**Artículo 14**

Cada dos años, serán elegidos, en Asamblea General Ordinaria un Presidente(a) y un(a) Vicepresidente(a). El presidente no podrá ser reelecto sin perjuicio de ser director por derecho propio según lo especifica el Artículo 15.

**Artículo 15**

Anualmente serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y por votación directa los ocho directores(as). Los directores no podrán ser reelectos por más de tres periodos consecutivos.

**Artículo 16**

Cada tres años y en Asamblea Ordinaria serán elegidos por votación directa los siguientes Miembros del Directorio: un(a) Secretario(a) General y un(a) Tesorero(a).

**Artículo 17**

El o la Past-President formará parte del Directorio por derecho propio, y por el plazo de dos años después de concluido su periodo.

**Artículo 18**

La votación podrá ser presencial o por algún sistema remoto previamente aprobado por el directorio y de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

**Artículo 19**

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director(a) para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un(a) reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Dicho reemplazante deberá ser elegido entre los miembros que presentaron su candidatura en la última elección, y si este requisito no es posible, será nombrado por designación directa del Directorio.

**Artículo 20**

Si quedara vacante en forma transitoria el cargo de Presidente(a), lo subrogará el Vice-Presidente; pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente entre sus Miembros el cual ejercerá el cargo hasta el término del período de la presidencia original.

**Artículo 21**

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente de la Sociedad, el o la Past President, el o la Vice-Presidente(a), el Secretario(a) General y el Tesorero(a). Este comité tendrá a su cargo la implementación de todas las acciones destinadas a la estricta observancia de los preceptos del Estatuto y Reglamentos de la Sociedad, además de las funciones que le competen por las designaciones inherentes a sus cargos propios

**Articulo 22**

Para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad, el Directorio, por resolución o acuerdo, podrá crear, eliminar y/o disolver Comités Asesores del mismo, regulando su integración y determinando sus funciones.

**Artículo 23**

El Directorio se reunirá mensualmente por citación de el o la Presidente o cuando lo pidan a éste por escrito tres Directores(as) a lo menos. Podrá celebrar sesión con la mayoría absoluta de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo el o la Presidente en caso de empate. La inasistencia injustificada de un(a) Director(a) a dos sesiones consecutivas producirá automáticamente la vacancia de su cargo.

**Artículo 24**

Alas reuniones de Directorio podrán ser invitados, los Presidentes de Capítulos Regionales, Presidentes de Departamentos, Miembros de Comités y/o comisiones, u otros que estime el Comité Ejecutivo, con derecho a voz pero no a Voto.

**Artículo 25**

Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por la corporación.

b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.

c) Citar a Asambleas Generales de Socios tanto ordinarias como extraordinarias en la forma y época que señalen estos estatutos.

d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos Departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.

e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales,

f) Rendir cuenta, en Asamblea General Ordinaria de Miembros, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros.

g) Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como miembros en concordancia con el informe emitido por el Comité de Credenciales.

h) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles remuneraciones, determinar sus obligaciones, amonestarles y poner término a sus funciones.

i) Administrar los fondos de la Sociedad en estricta concordancia con los estatutos y reglamentos de la corporación

j) Constituir los Comités Asesores.

k) Acordar la expulsión de socios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, y letra d del artículo 8 de los presentes estatutos.

**Artículo 26**

Corresponde especialmente al Presidente o Presidenta de la Corporación:

* 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
  2. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de miembros.
  3. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de miembros cuando corresponda de acuerdo con los estatutos.
  4. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
  5. Organizar los trabajos del Directorio.
  6. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación.
  7. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación.
  8. Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de miembros que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
  9. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos.

**Artículo 27**

Los deberes del Vice-Presidente son los siguientes: Asumir todas las funciones de el o la Presidente cuando este o esta por cualquier motivo o razón no pueda desempeñarlas.

**Artículo 26**

Los deberes del Secretario(a) General serán las siguientes:

* 1. Llevar el libro de acta del directorio, el de Asambleas de miembros y el libro de registro de miembros. A su vez es su responsabilidad hacer cumplir las regulaciones legales que rigen dichos documentos.
  2. Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero.
  3. Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
  4. Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponda al Presidente, recibir y despachar la correspondencia general.
  5. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación.
  6. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Vice- Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

**Artículo 28**

Las funciones de el o la Tesorero(a) serán las siguientes:

* 1. Supervisar el Cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
  2. Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación
  3. Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el Archivo de Facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
  4. Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la consideración de la Asamblea general.
  5. Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución, y
  6. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Vice-Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.
  7. Todas esta funciones podrán ser apoyadas por un profesional externo, contratado específicamente para ello.

TITULO QUINTO

De las cuotas sociales, modos de pago y morosidad.

**Artículo 29**

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma diez (0,10) Unidades de Fomento, y no superior a diez (10) Unidades de Fomento, o la equivalente que corresponda. Esta cuota supone una obligación financiera de los Miembros con la Sociedad.

El Directorio determinará anualmente el monto de la cuota correspondiente a los miembros residentes, el cual deberá ser inferior a la cuota normal establecida para el resto de los socios.

Se autorizarán distintas formas de pago acordadas con los socios.

Los Miembros jubilados e inactivos laboralmente podrán presentar una solicitud al Tesorero(a) de la sociedad para ser eximido de sus obligaciones financieras. Esta solicitud deberá ser aprobada por el Directorio.

Esta exención no implica pérdida de derechos o deberes societarios para el beneficiado.

En forma excepcional, el Directorio podrá solicitar pago de cuotas extraordinarias a sus socios, previo acuerdo, por mayoría simple, de la Asamblea General Extraordinaria (artículo 50).

**Artículo 30**

Cuando un Miembro de la Sociedad se atrase por mas de un año en sus cuotas sociales se le enviará una comunicación por carta o por vía digital.

El afectado dispondrá de 60 días para una de las siguientes acciones:

1. Pagar el monto adeudado.
2. Solicitar una prórroga en el pago justificando esta solicitud por carta o correo electrónico al Tesorero(a).
3. Solicitar la suspensión de su membresía.

Si dentro de este plazo no se recibe comunicación del afectado, el Directorio declarará la suspensión sin más trámites. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, sin perjuicio que esta suspensión (medida) quedará registrada para futuras acciones disciplinarias contempladas en el artículo 7 número 1.

TITULO SEXTO

De las Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO 31**

La Sociedad celebrará Asambleas Generales, que pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Sociedad e integra al conjunto de socios. Sus acuerdos obligan a los socios, presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y los Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias Anuales y extraordinarias, esta última según citación. En la Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse durante el cuarto trimestre del año, y, de preferencia deberá coincidir con el Congreso Nacional anual de Cirugía. En ella se presentará el balance, inventario, memoria del ejercicio, presupuesto del año, actividades a realizar, confirmación de la cuota de la membresía anual y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos, cuando corresponda, además de todos los aspectos que considere el Directorio. El Directorio, por acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 32**

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo de Directorio por mayoría simple, o cuando lo solicite, a través de documento patrocinado por al menos el 10 por ciento de los socios Titulares.

Corresponde exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

* 1. De la reforma de los Estatutos de la Corporación.
  2. De la disolución de la Corporación.
  3. De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les corresponden.
  4. De reclamaciones de los socios, según artículo 8, referidas a expulsión.

Los acuerdos a los que se refieren las letras a y b deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que esta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponda a el o la Presidente de la Sociedad.

**ARTICULO 33**

La citación a la Asamblea General Extraordinaria se hará por un aviso publicado, por una vez, en un diario de circulación nacional, y además por vías digitales a cada uno de los miembros de acuerdo con las correspondientes direcciones inscritas oficialmente en la Sociedad, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.

**ARTICULO 34**

Las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria por la mayoría absoluta de miembros Titulares, Honorarios(as), Eméritos(as) y Maestros(as) de la Cirugía y en segunda, con los que asistan. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta a excepción de la disolución de la sociedad y la modificación de los estatutos, las que deben ser aprobadas por dos tercios de esta asamblea.

Cada uno de los miembros de la Asamblea General extraordinaria tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO 35**

En las Asambleas Extraordinarias, ningún miembro podrá tener más de un voto y los miembros del Directorio no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

**ARTICULO 36**

De la deliberación y acuerdos adoptados en las Asambleas Extraordinarias deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el o la Presidente, por el o la secretario(a), o por quien haga sus veces, y además por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones concernientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma**.**

**ARTICULO 37**

Las Asambleas Generales (ordinarias o extraordinarias) serán presididas por el o la Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario cualquier miembro del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el o la Presidente presidirá la Asamblea el o la Vice-Presidente y, en caso de faltar ambos, algún Director(a) u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. Tanto las Asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser llevadas a cabo, tanto por vía presencial como Telemática, resguardando la seguridad de las votaciones y temas que en ellas se discuta.

TITULO SEPTIMO

**DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION**

**ARTICULO 38**

La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptados por los dos tercios de los miembros titulares presentes**.**(según lo establecido en el Artículo Treinta y Tres, Artículo Treinta y Cuatro y Artículo Treinta y Seis)**.** La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

**ARTICULO 39**

La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros titulares presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

**ARTICULO 40**

Acordada la disolución de la Sociedad, los bienes que sean de su dominio, pasarán a ser propiedad del Colegio Médico de Chile, el que con ellos o con el producto de su liquidación deberá constituir una Fundación de carácter quirúrgico.

TITULO OCTAVO

De los órganos de divulgación de la Sociedad

**ARTICULO 41**

La Revista de Cirugía es el órgano oficial de divulgación científica de la Sociedad Chilena de Cirugía, de la cual depende administrativamente, a través de su directorio.

El representante legal de la Revista es el Presidente de la Sociedad Chilena de Cirugía.

La Revista de Cirugía estará dirigida por la persona del Editor General y co-editor, además del comité editorial.

El Editor de la Revista será designado por el directorio a través de un concurso abierto de antecedentes y supervisado por el comité consultivo. Durará en su cargo 3 años, con posibilidad de re postulación por un siguiente periodo.

El Editor tendrá derecho a un estipendio mensual, con cargo a la Sociedad, cuyo monto será fijado por el directorio anualmente.

El editor o editora seleccionará a la persona del co-editor, el que recibirá un estipendio económico equivalente a un tercio del editor.

Las personas que integran el comité editorial será designado de acuerdo con nómina propuesta por el directorio y aprobado por el editor o editora.

**Artículo 42**

Se privilegiarán los medios digitales o informáticos para la divulgación a los socios, de la información pertinente al funcionamiento de la Sociedad.

TITULO NOVENO

**De la Comisión Revisora de Cuentas**

**Artículo 43:** En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, quienes durarán dos años, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.

2. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.

3. Informar, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.

4. Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.

5. Comprobar la exactitud del inventario.

**Artículo 44:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios en la elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO DÉCIMO

**De la Comisión Ética**

**Artículo 45:** Habrá un Comisión de Ética dirigida por un Coordinador designado por el Directorio, compuesta por al menos tres miembros , elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo decimo tercera. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las atribuciones de la Comisión de Ética están establecidas en el articulo 8. La comisión de Ética se regirá por el reglamento correspondiente para su funcionamiento.

**Artículo 46**: El Comité de Ética se circunscribe al Código de Ética del Colegio Médico y sus Tribunales.

**Artículo 47**: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará a un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio titular activo de la Sociedad. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no participa por un período de tres meses.

TITULO DÉCIMO-PRIMERO

**Del Patrimonio**

***Artículo 48****: Para atender a sus fines, la Sociedad dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posean y, además, de las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de las cuotas sociales de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título; además de los ingresos que perciban en virtud de aportes de empresas privadas, actividades y congresos que realizaren. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Sociedad, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.*

***Artículo 49:*** *La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria con propuesta del Directorio. Respecto del pago de la cuota anual, ésta podrá ser pagada en cuotas mensuales, cuyo número será acordado por el Directorio. (artículo 29)*

***Artículo 50:*** *Las cuotas sociales extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cuando las necesidades excepcionales lo requieran. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.*

**Artículo 51:** Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. (artÍculo 25)